

OFORD.: N°29933

Antecedentes .: Su presentación de fecha 10 de septiembre

de 2019.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2019090169111

Santiago, 24 de Septiembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Hacemos referencia a su presentación del Antecedente, mediante la cual consultó a esta Comisión en relación con la Resolución Exenta N° 5485 de 2019, indicando al respecto "si los efectos de dicha Resolución respecto de la suspensión son inmediatos desde la publicación de la sanción, o si bien, al igual que la sanción de multa y considerando lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880, los efectos de la Resolución se suspenden mientras el recurso de reposición sea resuelto por esa Comisión.". Sobre el particular, se informa a usted lo siguiente:

1. En relación con el momento desde el cual comienzan a producirse los efectos de una Resolución que aplica una sanción dictada por este Servicio, debe considerarse que, conforme a lo señalado por el artículo 51 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado en relación con el artículo 2 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, ello ocurre desde su notificación.

Al respecto, deberá considerarse además lo dispuesto por los artículos 53 y 64 del referido Decreto Ley N° 3.538.

2. Por otra parte en relación con la suspensión de los efectos de una Resolución sancionatoria por causa de la interposición de un recurso de reposición, cabe considerar lo siguiente:

Conforme al texto del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero y específicamente de lo dispuesto por el artículo 69 del referido cuerpo legal, el recurso de reposición procede contra los actos administrativos y sanciones del Consejo, del presidente de la Comisión o del fiscal. Asimismo, el referido precepto regula la forma y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesto el mencionado recurso. Luego, respecto de los efectos del referido recurso cabe distinguir:

2.1 En el caso de las multas, el inciso primero del artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 establece que: "La sanción aplicada por el Consejo que consistiere en una multa deberá ser pagada en la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de diez días,

1 de 2 24-09-2019 12:44

contado desde que la resolución del Consejo se encuentre firme." (énfasis agregado).

A continuación, el inciso siguiente señala: "[...] se entenderá que la resolución del Consejo se encuentra firme cuando han transcurrido los plazos que disponen los artículos 69 y 71 sin que se hayan interpuesto los correspondientes recursos, o bien, habiéndose interpuesto, desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de los mismos."

De tal modo, es posible concluir que, para el caso de las multas aplicadas por esta Comisión, el legislador ha establecido una regla específica conforme a la cual su cumplimiento se encuentra suspendido hasta que la Resolución que las impone se encuentre firme.

2.2. En el caso de otras sanciones como por ejemplo, la suspensión de actividades, el legislador no ha establecido una regla específica en relación con los efectos de la interposición del recurso de reposición.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 3.538, es necesario recurrir a las normas contenidas en la Ley N° 19.880, cuyo artículo 57 expresamente dispone: "Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso." (énfasis agregado)

2.3. En atención a lo expuesto, es posible informar a usted que la interposición del recurso de reposición no suspende los efectos de la sanción de suspensión.

ISEG/JPU/DHZ wf-1035543

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2019299331035701BbPXQcKHJanQLlyTtCaakgCUzMyCeX

2 de 2 24-09-2019 12:44